



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA,

18 DIC. 2015

DECRETO Nº 3258 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta Nº 3385, de fecha 02 de Diciembre de 2015 del Servicio de Salud Coquimbo, mediante la cual se aprueba Convenio suscrito entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad de La Serena y lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley.

DECRETO:

APRUEBESE Convenio de fecha 24 de Noviembre de 2015, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada por su Alcalde, don **ROBERTO JACOB JURE**, relativo al Convenio Programa Misiones de Estudio para la Formación de Médicos Especialistas.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



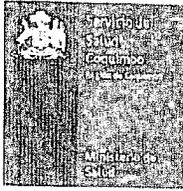
LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- ◆ Servicio Salud Coquimbo
 - ◆ Corporación Municipal "Gabriel González Videla"
 - ◆ Sr. Luis Barraza Godoy – Unidad de Educación y Salud Municipal
 - ◆ Departamento de Finanzas
 - ◆ Asesoría Jurídica
 - ◆ Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MPVV/acc



CONVENIO PROGRAMA MISIONES DE ESTUDIO PARA LA FORMACION DE MEDICOS ESPECIALISTAS

En La Serena, a 24 NOV. 2015 entre el Servicio de Salud Coquimbo, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Av. Francisco de Aguirre Nº 795, La Serena, representado por su Director, **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat Nº451, La Serena, representada por su Alcalde **D. ROBERTO JACOB JURE** de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6º del decreto 94 del año 2013 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa Misiones de Estudio para la Formación de Médicos Especialistas**" cuyo propósito es generar una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria y en particular de su Enfoque de Salud Familiar, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel y a lo largo de la red asistencial.

El referido Programa ha sido aprobado por resolución exenta Nº 1357 de fecha 30 de diciembre de 2014 del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad, a través de su Corporación, se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, la suma única y total de **\$19.286.700 (diecinueve millones doscientos ochenta y seis mil setecientos pesos)** recursos que serán destinados **exclusivamente para financiar** la remuneración del médico que será contratado por la Municipalidad, a través de su Corporación, para reemplazar al **Dr. Juan Rafael Alaniz Muñoz**, quien se encuentra cursando la especialidad en Salud Pública en la Universidad de Chile.

CUARTA: Los fondos transferidos, individualizados en la cláusula precedente, deberán ser destinados exclusivamente para financiar la remuneración del médico reemplazante del becado que se encontrará en formación. Dicho financiamiento considera el período de enero a Diciembre del año 2015, en base a un total haberes mensual de \$1.607.225.

QUINTA: La Municipalidad, a través de su Corporación, debe velar para que el funcionario cumpla con la obligación de retornar a su establecimiento de origen al menos por el doble del tiempo de duración del Programa de Formación (especialización médica tres años) después de terminado su perfeccionamiento, según Art.43 de la Ley 19.378, manteniendo la caución vigente.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas:

- a) La primera de ellas, correspondiente al 70% del total de los recursos, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio.
- b) La segunda cuota, correspondiente al 30% restante, en el mes de octubre.

SEPTIMA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, quien a su vez exigirá a la Corporación, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

OCTAVA: La Municipalidad, a través de su Corporación, deberá velar por que el profesional contratado para reemplazar al profesional en formación cumpla con los siguientes requisitos:

1. Título de médico cirujano
2. Tener nacionalidad chilena, o ser médico con nacionalidad extranjera con residencia definitiva en Chile (deberá adjuntar fotocopia de la cédula de identidad).
3. Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), para profesionales egresados de las facultades de medicina y/o habilitados para desempeñarse como médico en el país desde el 19 de abril de 2009.
4. Estar inscrito en el registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad, a través de su Corporación, se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero y hasta el 31 de Diciembre de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y los dos restantes en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

SAC / LUJ / JSA / CAJ / CGT / GJ / YOT / MDD


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA


ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO


GABRIEL GONZALEZ VIOLETA
DEPTO. DE SALUD
LA SERENA


GABRIEL GONZALEZ VIOLETA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION LA SERENA


GABRIEL GONZALEZ VIOLETA
DEPTO. DE SALUD
LA SERENA